

INFORME SECRETARIAL. Hoy 27 de septiembre de 2024, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, informado que COLPENSIONES y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. contestaron el llamamiento en garantía. Por su parte, el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO contestó la demanda. Sírvase proveer.


ANGÉLICA MARÍA MILLÁN SALCEDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARÍA HERLINDA SÁNCHEZ PRIETO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 76001-31-05-002-2023-00486-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2687

Visto el informe secretarial que antecede, resulta necesario indicar que en los archivos 24 y 26 del ED., militan contestaciones presentadas por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en ese sentido, el Despacho dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que los entenderá notificados por conducta concluyente, a partir de la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

De igual forma, atendiendo que las contestaciones a la demanda por parte del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, así como las contestaciones al llamamiento en garantía por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrán por contestadas las mismas.

Ahora bien, de la lectura de la DEMANDA DE RECONVENCIÓN presentada por PROTECCIÓN S.A. contra la señora MARÍA HERLINDA SÁNCHEZ PRIETO (archivo 17 del ED), se advierte que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como los presupuestos establecidos en los artículos 75 y 76 ibidem, en consecuencia, se admitirá la misma corriéndole el respectivo traslado por el término de tres (3) días para que conteste o se pronuncie acerca de la misma.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** al Dr. WALTER ARLEY RINCÓN QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.157.684 y portador de la T.P. No. 333.284 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y portador de la T.P. No. 39.116 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

TERCERO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: TENER por contestada la demanda por parte del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

QUINTO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEXTO: TENER por contestado el llamamiento en garantía por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

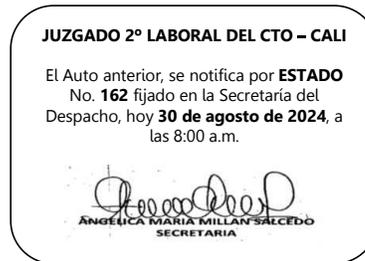
SÉPTIMO: ADMITIR la anterior demandada de reconvenición Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.** contra la señora **MARÍA HERLINDA SÁNCHEZ PRIETO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

OCTAVO: CORRER traslado por el término de **tres (3) días** a la parte demandada, señora **MARÍA HERLINDA SÁNCHEZ PRIETO**, para los fines de que trata el artículo 76 del CPTSS

NOTIFÍQUESE

CON FIRMA DIGITAL)
ANGELA MARÍA BETANCUR RODRÍGUEZ
JUEZA

emi



Firmado Por:
Angela María Betancur Rodríguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Calli - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ccc4b25a9c51c74c36ca30d8e0b91c1829929b27f3c1a395b36963f3efef67**

Documento generado en 27/09/2024 04:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>